

Orduña ^{N.º 3} Arriendo Año de 1857.

De la casa fantasma por 2 años
Para D. Manuel Velasco 280 \$ an.
De 6 hered. por 2 años en lo fan. 5 cel trigo } Inquilino Felipe Pinedo
para D. Maria Nieves de Velasco

En la ciudad de Victoria a tres de Octubre de mil ochocientos
cincuenta y siete yo Felipe de Pinedo vecino de la ciudad
de Orduña digo: que llevo en arriendo una casa sita en
dicha ciudad y su calle de fantasma señalada con el
n.º 18 propia del Sr. D. Manuel de Velasco, y seis heredades
una en Guaymas, otra en las tapas de Santa Rosa, otra
entre los caminos de Astoriana y la Juncuera, otra en una
de la linde de Uguereca dividida por el camino nuevo
vecinal, otra mas arriba en las parces de Vidaurre y
la otra en jurisdiccion de Delica donde llaman el Somo
del Urbe, propias de la Señora D. Maria Nieves de
Velasco ambos hermanos y vecinos de esta ciudad,
y mediante la consideracion tomada sobre las me-
res del trigo de renta anual en que hasta el presente
ha estado la casa, atendido el valor del trigo en estos dos
años, me obligo para en adelante a los pagos y condi-
ciones siguientes

1.º Que este arriendo se entendera por dos años que duran
principio respecto a las heredades en quince de Agosto y

ala casa en veinte y nueve de Setiembre proximos
pasados y concluyan en iguales dias del año de
mil ochocientos unventa y nueve

2.^a Que por la casa he de pagar anualmente doscientos
ochenta al plazo veinte y nueve de Setiembre de
mil ochocientos cincuenta y ocho y sucesivos al
Sr. D. Manuel de Velasco o su apoderado en otra
Ciudad de Orizaba

3.^a Que por las ten heredades he de pagar anual-
mente diez fan. y cinco celemines de trigo, seco, lim-
pio de dar y tomar medidas y puestas en otra
Ciudad de Orizaba al apoderado de la referida Se-
ñora D.^a Maria Nieves y al plazo quince de Agosto
de mil ochocientos cincuenta y ocho y siguientes

4.^a Que he de habitar por mi mismo la casa con mi fa-
milia sin poderla subarrendar aun ser con auen-
cia del dueño, tratandola bien sin que por mi cul-
pa sufra ningun daño, de cuyo abuso seria respon-
sable

5.^a Que tampoco he de subarrendar las heredades
todas ni ninguna de ellas, aun ser que preceda
permiso de la dueña de ellas, labrandolas bien
y defendolas lo mismo ala conclusion de este
arriendo, de modo que el nuevo inquilino no sea
perjudicado en la proxima siembra, y en las que
hubiere mas no será obligado a recogerlas hasta

quese halle en Saxon, segun se acostumbra

6.^a Que no obstante qualquiera disposicion que me favoreca para la despecha del asuendo, renuncio el derecho que pudiera tener, y me obligo a dar el aviso en forma durante el mes de Marzo, en cuyo año tambien sera la siembra de mi cuenta y el pago de la renta en el inmediato

Y enterados nosotros D. Manuel y D.^a Maria Nieves de lo que de este asuendo y sus condiciones lo aceptamos y nos obligamos a cumplirlo segun queda estipulado y firmamos dia, mes y año referidos en el encabezero

Felipe de Pineda Manuel de Vilasuy
Maria Nieves Velasco